Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

La solicitud de **Amparo de Pobreza** formulada por **Dora Patricia Marín Burgos**, deberá ser inadmitida conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la siguiente razón:

Se tiene dicho que en estos asuntos debe determinarse la competencia conforme lo será para el proceso que se pretende seguir; en el presente caso, se solicita la concepción de amparo para llevar a cabo un proceso de divorcio, proceso que tiene factores de competencia concurrentes, esto es, el Juez que corresponde al domicilio de quien será demandado en el proceso o el Juez que corresponde al domicilio común anterior de los cónyuges, siempre que la demandante lo conserve.

Si bien se indica que contrajeron matrimonio en Armenia, no se indica con precisión y claridad si la convivencia lo fue en esta misma ciudad o en otra; sin que por el lugar de notificaciones informado en la petición, pueda desprenderse que la demandante conserva el domicilio común anterior.

Así entonces del escrito presentado no se puede establecer la competencia, por lo que la petición deberá indicar y manifestar con claridad y precisión el domicilio del demandado actualmente o indicar con precisión el último domicilio que compartió con su cónyuge.

Se inadmitirá la petición y se concederá el término de Ley para la subsanación so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de amparo de Pobreza presentada **Dora Patricia Marín Burgos**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la peticionaria el término de cinco (5) días para la subsanación correspondiente, so pena de rechazo.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la peticionaria vía correo electrónico y comunicar además de manera telefónica. Por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia procédase de conformidad y déjese la constancia de la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c741d32ae8ab494a80f5abf2e443b5bf4816e7ba04c5f6393d3a96ad44eb65e4**
Documento generado en 01/12/2023 11:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica